

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala establecer los lineamientos que regulen la integración, atribuciones y operación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN
CIUDADANA Y MOVILIDAD DEL
MUNICIPIO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad regular la integración, operación y las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala tiene como objeto el conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios de los elementos de la corporación.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y la normatividad jurídica aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- II. Dirección:** Dirección de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- III. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- IV. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala;
- V. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala; y
- VI. Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 5.- La Comisión es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los elementos de la corporación; imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; determinar la separación del servicio por causas extraordinarias; así como conocer y resolver los recursos de revisión

que se interpongan conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- La Comisión es la autoridad colegiada encargada de conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los miembros de la corporación por conductas relacionadas con el incumplimiento de sus deberes, obligaciones y régimen interno, cuando éstas afecten la disciplina, el servicio, la corporación o a la comunidad, imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, civiles o penales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Dirección.

ARTÍCULO 8.- La instauración de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Comisión únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente mediante resolución firme;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a la que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de conocer del asunto en particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tlaxcala estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Sindicatura Municipal;
- III. Un Vocal de Mandos;
- IV. Un Vocal de Elemento;
- V. Un Vocal de la Contraloría Municipal; y
- VI. Un Vocal del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Comisión deberán nombrar suplentes, quienes tomarán protesta dentro de los 5 días posteriores a la instalación de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Comisión durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración, dentro de los primeros 30 días naturales a su toma de protesta.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, analizar y, en su caso, admitir las denuncias, quejas o informes relacionados con conductas presuntamente contrarias al régimen

disciplinario de los integrantes de la corporación;

- III. Ordenar la práctica de diligencias, actuaciones y demás actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;
- IV. Solicitar a las áreas administrativas correspondientes los informes, documentos, registros o cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Presentar denuncias ante la autoridad competente respecto de hechos presuntamente constitutivos de delito cometidos por elementos en activo del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VI. Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en relación con las condiciones de la relación administrativa;
- VII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Determinar, cuando proceda conforme a derecho, la separación del servicio de los integrantes de la corporación por causas extraordinarias previstas en las disposiciones aplicables;
- IX. Garantizar dentro de los procedimientos el derecho de audiencia y defensa de las personas sujetas a investigación o procedimiento disciplinario; y
- X. Emitir las resoluciones que correspondan, debidamente fundadas y motivadas, conforme a derecho y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Comisión podrá ordenar y practicar las diligencias y actuaciones que resulten necesarias para el

conocimiento y esclarecimiento de los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, deberes y régimen disciplinario de los integrantes de la corporación, a efecto de emitir las resoluciones que correspondan, debidamente fundadas y motivadas, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- La Comisión gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que presuntamente incurran en faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario susceptibles de sanción, así como de aquellos involucrados en conductas contrarias al adecuado desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes;

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad pública y régimen disciplinario;
- II. Recibir los reportes, quejas, denuncias o informes remitidos por la Dirección de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, relacionados con presuntas faltas administrativas o infracciones al régimen disciplinario cometidas por los elementos de la corporación;
- III. Ordenar el inicio, integración y substanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar y recabar los informes, documentos, expedientes, comparecencias y demás elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;

- V. Garantizar dentro de los procedimientos el derecho de audiencia y defensa de los elementos sujetos a investigación o procedimiento disciplinario;
- VI. Analizar las constancias que integren el expediente y valorar las pruebas aportadas conforme a derecho;
- VII. Aprobar y emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, debidamente fundadas y motivadas;
- VIII. Determinar e imponer las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan conforme a las infracciones previstas en la normatividad aplicable, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario respectivo y observando los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad, debido proceso y debida fundamentación y motivación;
- IX. Ordenar la notificación de las resoluciones emitidas al personal involucrado; y
- X. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, de las leyes generales y estatales aplicables, así como de los reglamentos municipales en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 18.- La persona Titular de la Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Representar a la Comisión en todos los actos inherentes a esta;
- III. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- IV. Proponer la agenda de trabajo;

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y atribuciones de los integrantes de la Comisión;
- VI. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- VII. Solicitar a los miembros de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de esta;
- VIII. Ser enlace entre la Comisión y otras entidades; y
- IX. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- La persona Titular de la Secretaría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes;
- V. Apoyar a la persona Titular de la Presidencia en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe;
- VI. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de la resolución definitiva que corresponda a los procedimientos que se instauren, para que sea validada o aprobada con la firma de los integrantes de esta; y
- VII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión y que

otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 20.- Los vocales tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe la persona Titular de la Presidencia; y
- III. Aprobar y votar los asuntos planteados en las sesiones de la Comisión;
- IV. Cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos tomados por la Comisión; y
- V. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión y que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 21.- Para efectos del presente Reglamento, las conductas atribuibles a los integrantes de la corporación serán clasificadas como faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves e infracciones al régimen disciplinario, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, seguridad pública, servicio profesional de carrera y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá únicamente respecto de las conductas cuya competencia le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, observando en todo momento los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones y faltas disciplinarias serán aquellas previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la legislación estatal aplicable, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así

como en las demás disposiciones administrativas que rijan la actuación de los integrantes de la corporación.

ARTÍCULO 24.- La imposición de sanciones deberá atender a la gravedad de la conducta, la afectación al servicio público, la reincidencia, la intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a los demás elementos previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre el Municipio y los integrantes de la corporación de seguridad pública son de naturaleza administrativa y se regirán por los principios constitucionales en materia de seguridad pública, por la legislación federal y estatal aplicable, así como por el presente Reglamento y demás disposiciones normativas correspondientes.

Las medidas disciplinarias, sanciones y procedimientos previstos en este Reglamento forman parte del régimen administrativo especial aplicable a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, disciplina, profesionalización y permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones que puede aplicar la Comisión, consistirán en:

- I. Suspensión: Entendida como el impedimento legal para prestar servicios y obtener una remuneración diaria ordinaria y demás prestaciones de manera temporal entre el elemento sancionado y el Municipio; La suspensión podrá decretarse hasta por un término de treinta días; y
- II. Destitución: Terminación de la relación administrativa entre el elemento sancionado y el Municipio.

ARTÍCULO 27.- En caso de que, en la integración del procedimiento, derivado de las faltas cometidas

por los elementos de la Dirección, no se desprenda falta grave, la Comisión remitirá los antecedentes a la persona titular de la Dirección, para que, con base en sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

- I.** A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de inicio, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia en la que los elementos de la Dirección involucrados en los hechos serán escuchados en su defensa;
- II.** Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del citatorio respectivo; y
- III.** Se girará el citatorio para la audiencia de inicio del procedimiento de baja extraordinaria a los elementos de la Dirección involucrados en los hechos, el cual deberá contener:
 - a)** El domicilio y la ubicación de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala u oficina en donde se celebrará la audiencia;
 - b)** La hora y fecha en la que se desahogará la audiencia;
 - c)** Causas que motivan el procedimiento administrativo de baja extraordinaria;
 - d)** Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen;
 - e)** Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus

pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia;

- f)** Prevenirlo en el sentido que, de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan; e
- g)** La obligación de presentar identificación personal.

ARTÍCULO 29.- En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta de audiencia correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

- I.** Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia;
- II.** Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;
- III.** Los datos de identificación del elemento de la corporación que motiva la audiencia;
- IV.** Las causas que motivan el procedimiento de baja extraordinaria;
- V.** Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la audiencia y las pruebas que aporte en el acto;
- VI.** La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte de la Comisión, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado;
- VII.** El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado; y
- VIII.** La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervienen y quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 30.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento, deberán

notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los elementos de la Dirección y demás personal involucrado se niegue a recibir cualquier citatorio, resolución o acuerdo, la Persona titular de la Secretaría deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos, fijándose el acuerdo o citatorio mismo en la puerta de su domicilio o mediante estrados de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, fijando cédula de notificación.

ARTÍCULO 32.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará la resolución respectiva.

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones deberán contener un extracto de los hechos, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como una descripción de los elementos que se consideraron para resolver.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 34.- La Comisión sesionará en la sede de la Dirección, por convocatoria de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se notificará por escrito a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- II. En la convocatoria se deberán especificar los asuntos a tratar; y
- III. Las sesiones serán privadas.

ARTÍCULO 35.- Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 36.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, sus resoluciones serán

tomadas por mayoría simple, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 37.- La Persona Titular de la Secretaría deberá elaborar un acta circunstanciada en la que se registre el desarrollo, las resoluciones, la votación y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 38.- Cuando alguna persona integrante de la Comisión, incluida la Persona Titular de la Presidencia, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, conflicto de interés, vínculo personal o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad de su actuación respecto del miembro del Servicio considerado como probable infractor o de su representante, deberá excusarse de intervenir en el procedimiento correspondiente.

En caso de excusa, ausencia o impedimento de la Persona Titular de la Presidencia, la Comisión designará de entre sus integrantes a quien deba presidir la sesión únicamente para el asunto de que se trate.

Las resoluciones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida la sesión contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- Si alguna persona integrante de la Comisión no se excusare encontrándose en alguno de los supuestos de impedimento previstos en el presente Reglamento, podrá ser recusada por el miembro del Servicio considerado como probable infractor o por su representante legal, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

La recusación será resuelta de manera colegiada por las personas integrantes de la Comisión que no se encuentren impedidas de conocer del asunto, previa valoración de las manifestaciones y elementos que resulten procedentes.

En caso de que la recusación recaiga sobre la Persona Titular de la Presidencia, ésta deberá abstenerse de intervenir en la discusión y resolución correspondiente, designándose de entre las personas integrantes presentes a quien deba conducir la sesión únicamente para la resolución de la recusación y, en su caso, para la substanciación del asunto respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

